



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA
INEM JOSÉ FÉLIX DERESTREPO**

Resolución de Creación: 16303 de Noviembre 27 de 2002
Resolución Actualizada: 1263 de Febrero 07 de 2017
NIT: 811042439-1. DANE: 105001013340



CONTRATO DE SERVICIO

No. 17-2026

FECHA: Julio 30 de 2026

CONTRATANTE: I.E. INEM José Félix de Restrepo.

Nit: 811.042.439-1

DIRECCIÓN: carrera 48 No. 1-125

CONTRATISTA: RUTAS DE COLOMBIA S.A.S.

Nit: 800.209.441-6

DIRECCIÓN: Cra 67B Sur No 51A - 56

TELEFONO: 3206875425

REPRESENTANTE LEGAL: JUAN CARLOS TISNES BERRIO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: C.C 71.743.663 de Medellín.

OBJETO: “Prestar los servicios logísticos, de transporte, pedagógicos y de desarrollo de actividades destinados a la realización de las salidas pedagógicas para los estudiantes de la Institución Educativa, orientadas a promover la convivencia escolar, el trabajo en equipo, la integración institucional y el sano esparcimiento en los niveles de básica primaria, secundaria y media; fortalecer las competencias en resolución pacífica de conflictos, liderazgo, participación ciudadana, democracia escolar y gestión de la convivencia mediante el acompañamiento a mediadores escolares, personeros, contralores, líder SOYED y demás estamentos de representación estudiantil; desarrollar actividades de campo para la sensibilización, conservación y fortalecimiento del Proyecto Ambiental Escolar — PRAE—, articuladas con las políticas públicas ambientales, de sostenibilidad y gestión del entorno impulsadas en la ciudad; y facilitar experiencias teórico-prácticas, visitas de campo y contextos reales de aprendizaje que fortalezcan las competencias específicas de las medias técnicas y las profundizaciones académicas, de acuerdo con la estructura vocacional de la Institución”.

Entre los suscritos a saber **EDISON DARIO VASCO AGUDELO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 71.334.387, actuando como ordenador del gasto de la Institución Educativa **INEM JOSE FELIX DE RESTREPO** del Municipio de Medellín, con el **NIT, 811042439-1**, facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008 y el Reglamento interno de contratación, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato

Educando en Arte, Ciencia y Virtud desde 1970
Avenida Las Vegas Cra. 48 No. 1-125 – Medellín, Antioquia – Colombia
Tel. 300 454 3230 | www.inemjose.edu.co | inemrectoria@inemjose.edu.co



INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM JOSÉ FÉLIX DERESTREPO

Resolución de Creación: 16303 de Noviembre 27 de 2002
Resolución Actualizada: 1263 de Febrero 07 de 2017
NIT: 811042439-1. DANE: 105001013340



Se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: **JUAN CARLOS TISNES BERRIO**, identificado(a) con Cédula 71.743.663 de Medellín, en representación propia y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se registrá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: “Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se Le asignen, en los términos de la presente ley.”

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala “ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo.”

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 (compilado en el Decreto 1075 de 2015) establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone “ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifíco y se constató las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a:

Prestar servicios logísticos, de transporte, pedagógicos y de desarrollo de actividades para garantizar la adecuada realización de las salidas pedagógicas programadas durante la vigencia, dirigidas a los estudiantes de los niveles de básica primaria, secundaria y media. Estas actividades constituyen una estrategia complementaria al trabajo desarrollado en el aula, debido a que permiten fortalecer la formación integral mediante experiencias de aprendizaje en contextos reales, espacios culturales, ambientales, recreativos, académicos, tecnológicos y comunitarios.

Descritos en los siguientes valores unitarios.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM JOSÉ FÉLIX DERESTREPO

Resolución de Creación: 16303 de Noviembre 27 de 2002
Resolución Actualizada: 1263 de Febrero 07 de 2017
NIT: 811042439-1. DANE: 105001013340



ITEM	CANT	DESCRIPCION
1	1	SALIENDO: del Inem José Félix de Restrepo, Hora: 7:00 am DESTINO: Parque Norte, Hora de Regreso 5:00pm Ida y
2	1	SALIENDO: del Inem José Félix de Restrepo, Hora: 7:00 am DESTINO Parque de las Aguas, Hora de Regreso 5:00pm, Ida y Regreso
3	1	SALIENDO: del Inem José Félix de Restrepo, Hora: 7:00 am DESTINO; Copacabana, Hora de Regreso 5:00pm, Ida y Regreso
4	1	SALIENDO: del Inem José Félix de Restrepo, Hora: 7:00 am DESTINO; Parque Explora, Hora de Regreso 5:00pm, Ida y Regreso
5	1	SALIENDO: del Inem José Félix de Restrepo, Hora: 7:00 am DESTINO; Universidad de Antioquia, Hora de Regreso 5:00pm, Ida y Regreso
6	1	SALIENDO: del Inem José Félix de Restrepo, Hora: 7:00 am
7	1	SALIENDO: del Inem José Félix de Restrepo, Hora: 7:00 am DESTINO; San Jerónimo Maloka, Hora de Regreso 5:00pm, Ida y Regreso

Nota técnica: Las cantidades relacionadas corresponden a unidades de referencia para comparar las propuestas económicas. La ejecución real dependerá de las salidas pedagógicas programadas por la Institución Educativa y se reconocerá conforme con los valores unitarios ofertados por el contratista seleccionado, hasta agotar el presupuesto oficial máximo, sin que exista obligación de ejecutar la totalidad de los servicios o recursos disponibles.

La empresa deberá presentar: Copia del permiso que los autoriza para transporte escolar. Licencia de tránsito o matrícula del vehículo. Seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) y certificado de revisión técnico mecánica y de gases vigente. Copia de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigente, que cubran por lo menos los siguientes eventos: muerte, incapacidad permanente, incapacidad temporal, gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios. La póliza de responsabilidad civil extracontractual, deberá cubrir al menos los siguientes riesgos: muerte o lesiones a una o más personas, daños a bienes de terceros.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con lo pactado con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de Calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado.
2. El Contratista deberá ejecutar el contrato bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en los estudios previos, invitación, aceptación de la oferta y de acuerdo con su propuesta.
3. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo.
4. Cumplir y presentar con la respectiva factura o cuenta de cobro la planilla de pago o certificado (cuando a ello haya lugar, expedido por el revisor fiscal o por el representante legal) que acredite el último pago de los aportes a la seguridad social y en caso de ser persona jurídica la planilla de pago de la seguridad social de sus empleados.
5. En caso de incumplimiento al contrato, se tratará según la Ley 1474 de 2011 artículo 86.
6. Las demás obligaciones que se deriven del objeto contractual



INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM JOSÉ FÉLIX DERESTREPO

Resolución de Creación: 16303 de Noviembre 27 de 2002
Resolución Actualizada: 1263 de Febrero 07 de 2017
NIT: 811042439-1. DANE: 105001013340



DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

1. Recibir a satisfacción los servicios que sean entregados por el Contratista, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato.
2. Pagar al Contratista en la forma pactada.
3. Verificar que el Contratista se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral.
4. Suscribir el acta de liquidación.
5. Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
6. Las demás obligaciones que se deriven del objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de Treinta millones de pesos M/L **(\$30.000.000)** m/l. sin retenciones ya que por el régimen no se les hace retenciones y se harán las demás deducciones de ley a que haya lugar. Las cantidades relacionadas corresponden a unidades de referencia para comparar las propuestas económicas. La ejecución real dependerá de las salidas pedagógicas programadas por la Institución Educativa y se reconocerá conforme con los valores unitarios ofertados por el contratista seleccionado, hasta agotar el presupuesto oficial máximo, sin que exista obligación de ejecutar la totalidad de los servicios o recursos disponibles. **PARAGRAFO:** El CONTRATISTA manifiesta que todos los gastos de administración, fletes, seguros y demás costos inherentes al desarrollo del contrato, están incluidos en el valor de la propuesta. La Institución educativa, pagará el valor del contrato de la siguiente manera: pago único mediante presentación de cuenta de cobro o factura debidamente soportados. No obstante, de acuerdo al PAC se aclara que la institución podrá tomarse un tiempo prudencial para efectuar dicho pago. El pago estará precedido de la certificación de cumplimiento a satisfacción, expedida por el Interventor del contrato, previa presentación del informe correspondiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para cubrir los gastos derivados del contrato, la entidad dispone de un presupuesto oficial de Treinta millones de pesos m/l **(\$30.000.000)**, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal expedida por la Tesorería de la institución **No. 19 de julio 24 de 2026.**

FORMA DE PAGO: La suma que constituye el valor del presente contrato, será cancelada por EL CONTRATANTE de la siguiente manera: Pagos parciales de acuerdo con las salidas pedagógicas efectivamente programadas y ejecutadas, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro o factura, según corresponda, y certificación de recibido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. Cada pago estará sujeto a la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, la acreditación de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y la aplicación de las retenciones y deducciones legales vigentes.

La Institución recibirá facturas para su respectivo pago el día	05 al 15 de cada mes
Por políticas de la Institución se realizará los pagos los días del	15 al 30 de cada mes

PARAGRAFO: El valor de la cuota, periodo de corte y vencimiento, puede variar, según ejecución del objeto contractual.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA
INEM JOSÉ FÉLIX DERESTREPO

Resolución de Creación: 16303 de Noviembre 27 de 2002
Resolución Actualizada: 1263 de Febrero 07 de 2017
NIT: 811042439-1. DANE: 105001013340



CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCION: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato en un término de **ciento veinticuatro (124) días calendario**, contados a partir de la suscripción del contrato, no obstante, si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISION: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa. Dicha supervisión es aceptada por el ordenador del gasto.

Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones derivadas en el Estudio Previo No. **17 - 2026** de **julio 24 de 2026**. 2) Certificar respecto al cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA; dicha Certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se deban realizar. 3) Las demás inherentes a la función desempeñada.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total, ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM JOSÉ FÉLIX DERESTREPO

Resolución de Creación: 16303 de Noviembre 27 de 2002
Resolución Actualizada: 1263 de Febrero 07 de 2017
NIT: 811042439-1. DANE: 105001013340



CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE

CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, la ejecución del contrato tendrá como punto de salida y regreso la Institución Educativa INEM José Félix de Restrepo, ubicada en la avenida Las Vegas, carrera 48 N.º 1-125, Medellín, y comprenderá los diferentes destinos definidos por la Institución para la realización de las salidas pedagógicas programadas durante el plazo contractual.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIA: De conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta que el valor del presente proceso no supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, así como la naturaleza del objeto contractual y su forma de pago, la Institución Educativa INEM José Félix de Restrepo determinó no exigir al contratista la constitución de garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. No obstante, el contratista deberá responder por la calidad, idoneidad, inocuidad, adecuada presentación y entrega oportuna de los productos alimenticios suministrados, de conformidad con la normatividad sanitaria vigente y con lo dispuesto en la Ley 1480 de 2011 – Estatuto del Consumidor, en lo que resulte aplicable.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: IMPUESTOS DEL CONTRATO: 1) El contratista será responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias, fiscales, contables y de facturación que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, facturación, pago y liquidación del contrato, de acuerdo con la normatividad nacional, departamental, distrital o municipal vigente.

2) La Institución Educativa practicará las retenciones, deducciones, tasas, estampillas y demás descuentos a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente al momento del pago, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, el concepto del pago, la calidad tributaria del contratista, la información registrada en el RUT y los documentos soporte aportados para el trámite de pago



INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM JOSÉ FÉLIX DERESTREPO

Resolución de Creación: 16303 de Noviembre 27 de 2002
Resolución Actualizada: 1263 de Febrero 07 de 2017
NIT: 811042439-1. DANE: 105001013340



La Institución Educativa aplicará las deducciones, retenciones, tasas, estampillas y demás descuentos establecidos en la normatividad nacional, departamental, distrital o municipal vigente para este tipo de contratación. Dichas deducciones se practicarán al momento del pago, según corresponda, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, el concepto del pago, la calidad tributaria del contratista, su responsabilidad frente al IVA, su condición de declarante o no declarante del impuesto sobre la renta, la información registrada en el RUT y los documentos soporte aportados para el trámite de pago. Así mismo, cuando haya lugar y el Contratista no se encuentre exento, se aplicará la Tasa Predeporte y Recreación de conformidad con la normativa vigente aplicable en el Municipio de Medellín.

3) Igualmente, de conformidad con el Acuerdo 093 del 22 de diciembre de 2023, correspondiente al Estatuto Tributario Distrital de Medellín, la Institución Educativa aplicará las deducciones por concepto de estampillas distritales a que haya lugar, según la naturaleza del contrato, la base gravable, las exclusiones aplicables y la normatividad vigente al momento del pago. Entre dichas estampillas se encuentran, cuando proceda, la Estampilla Pro-Innovación, autorizada por la Ley 2286 de 2023, y la Estampilla para la Justicia Familiar, autorizada por la Ley 2126 de 2021.

4) El Contratista deberá aportar el RUT actualizado, de conformidad con la normatividad vigente. La Institución Educativa verificará en dicho documento las calidades, responsabilidades y obligaciones tributarias del contratista, con el fin de aplicar correctamente las retenciones, deducciones y demás descuentos a que haya lugar.

El RUT servirá como soporte para la identificación tributaria del contratista y para la verificación de sus responsabilidades fiscales, sin perjuicio de los demás documentos soporte requeridos para el trámite de pago. Igualmente, cuando el contratista se encuentre obligado a facturar, o decida hacerlo de manera voluntaria, deberá expedir factura electrónica de venta, documento equivalente o el documento que corresponda, conforme a lo establecido en el Decreto 1625 de 2016, el Decreto 358 de 2020, la Resolución DIAN 000165 de 2023 y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, consagradas en la constitución y en las leyes. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este contrato.



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA
INEM JOSÉ FÉLIX DERESTREPO**

Resolución de Creación: 16303 de Noviembre 27 de 2002
Resolución Actualizada: 1263 de Febrero 07 de 2017
NIT: 811042439-1. DANE: 105001013340



Edison Darío Vasco Agudelo
Rector

Proyectó: Diana Mesa Pimienta

Juan Carlos Tisnes Berrio
Gerente Repr. Legal

PUTACOL S.A.S
NIT. 800.209.641-3

Juan Carlos Tisnes Berrio
Representante legal